



ANTEPROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA PARA 2026

MEMORIA INICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS

1. MARCO NORMATIVO DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA.

1.1 Marco normativo estatal.

El marco normativo estatal en el que se encuadran los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha viene presidido por el artículo 134 de la Constitución. Sobre la base del citado precepto constitucional, el artículo 21 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, en su referencia a los presupuestos autonómicos, destaca las exigencias mínimas que estos deben cumplir, tales como el principio de anualidad, la obligatoriedad de que incluyan la totalidad de los gastos e ingresos de los organismos y entidades que integran la Comunidad Autónoma, la consignación del importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos que tenga atribuidos, o la necesidad de que sean elaborados con criterios homogéneos, de forma que permitan su consolidación con los Presupuestos Generales del Estado.

Así mismo, debe mencionarse la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, aprobada en desarrollo del artículo 135 de la Constitución. Dicha ley orgánica contiene numerosos aspectos que afectan, igualmente, a la normativa presupuestaria siendo el más importante el principio de estabilidad, que exige que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a gastos o ingresos se realice en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

1.2 Marco normativo autonómico.

En lo concerniente al marco normativo regional, hay que citar el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, cuyo artículo 51, dedicado a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, dispone que corresponde al Consejo de Gobierno la elaboración y aplicación de dichos presupuestos y a las Cortes regionales su examen, enmienda y aprobación. Señala el mismo precepto, al abordar la regulación de su contenido, que “el presupuesto será único, tendrá carácter anual e incluirá la totalidad de los gastos e ingresos de la Junta de Comunidades y de los organismos y entidades dependientes de la misma. Igualmente se consignará en él el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos atribuidos a la Comunidad Autónoma”.

Estas determinaciones configuran el contenido mínimo e indisponible que ha de tener la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, al que igualmente se refiere, con mayor concreción, el título II del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.



Finalmente, ha de completarse el marco normativo autonómico aludiendo a la Ley 11/2012, de 21 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, ley que fue aprobada en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.1 de la citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, y de cuyos principios se hace eco el anteproyecto de ley de referencia.

2. ELABORACIÓN DEL TEXTO ARTICULADO.

El artículo 51 del Estatuto de Autonomía establece las líneas básicas reguladoras del Presupuesto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, atribuyendo al Consejo de Gobierno la competencia para la elaboración y aplicación de este; y, a las Cortes regionales, su examen, aprobación y control.

El texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en su artículo 8.b), atribuye a la consejería competente en materia de hacienda la elaboración y posterior sometimiento a la consideración del Consejo de Gobierno del anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Por su parte, el artículo 40 del citado texto refundido prevén que el procedimiento de elaboración de los presupuestos, la documentación precisa y los plazos para su presentación sean establecidos por orden del titular de la consejería competente en materia de hacienda, determinando que las consejerías y demás órganos con dotaciones diferenciadas en los presupuestos remitan a tal departamento sus propuestas de gastos y que, a la vista de estas y de las estimaciones de ingresos, la consejería competente en materia de hacienda elabore y someta al acuerdo del Consejo de Gobierno el anteproyecto de Ley de Presupuestos.

De otro lado, en el artículo 41 del mismo texto refundido se indica la documentación que deberá acompañar al proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades, una vez una vez emitido el preceptivo dictamen del Consejo Consultivo, a efectos de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Además de los preceptos anteriores, ha de tenerse en cuenta que el artículo 35 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, dispone, como requisitos generales para la elaboración de los anteproyectos de ley, que estos se remitan al Consejo de Gobierno con todas las actuaciones y antecedentes necesarios a efectos de la toma en consideración por ese órgano y, tras decidir sobre ulteriores trámites y consultas, en su caso, su posterior remisión al Consejo Consultivo, cuyo dictamen es preceptivo a tenor de lo dispuesto, además, en el artículo 54.3 del referido texto legal.

El expediente de elaboración del texto articulado del anteproyecto de ley que es objeto de esta memoria se ha iniciado, en cumplimiento del aludido artículo 40.1 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, con la aprobación de la Orden 77/2025, de 29 de mayo, de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, sobre normas de elaboración de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2026.

Posteriormente, en fecha 2 de julio de 2025, el Consejero de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital dictó resolución a fin de impulsar el inicio del expediente de elaboración del Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2026.

Con carácter previo a la elaboración del primer borrador del texto articulado del Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2026, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.1.d) de la citada orden, únicamente se formularon propuestas al articulado



desde la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital.

Posteriormente, tras elaborarse un primer borrador del texto articulado de fecha 22 de julio de 2025, este se remitió a las distintas consejerías a los efectos de que, desde estas, se llevasen a cabo las aportaciones que se considerasen oportunas y convenientes. Pues bien, en cumplimiento de dicho trámite, se han recibido observaciones y nuevas propuestas desde la propia Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, a través de la Intervención General.

Una vez consideradas las nuevas propuestas y las observaciones formuladas, la dirección general competente en materia de presupuestos ha elaborado un borrador final al objeto de que el texto articulado del Anteproyecto de ley de presupuestos prosiga su tramitación.

Finalmente, de conformidad con el artículo 14 de la citada Orden 77/2025, de 29 de mayo, al objeto de solicitar el preceptivo dictamen del Consejo Consultivo, el texto articulado del Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2026 incorporará, además de la presente memoria, la siguiente documentación:

- El informe de impacto de género al que se refiere el artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha.
- El informe de impacto en la infancia y en la adolescencia al que se refiere la disposición adicional segunda de la Ley 7/2023, de 10 de marzo, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia de Castilla-La Mancha.
- El informe de impacto demográfico al que se refiere el artículo 8.1 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha.
- El informe del Gabinete Jurídico, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1 a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- El informe de la Secretaría General de la consejería competente en materia de hacienda.
- Cualquier otra documentación o antecedente que se considere necesario, conforme a la legislación vigente, para la adecuada tramitación del texto articulado del anteproyecto de ley de presupuestos.

3. PRINCIPALES NOVEDADES INTRODUCIDAS AL TEXTO ARTICULADO.

Las novedades de mayor relevancia respecto de la hoy vigente Ley 6/2024, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2025, incorporadas al contenido del Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2026, son las que a continuación se indican:



3.1 Con carácter general.

De cara al Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2026, se suprime toda referencia y regulación concerniente a la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) ocurrida a finales del mes de octubre de 2024. Los preceptos afectados por dicha supresión son los siguientes:

- El **artículo 12**, concerniente a los créditos ampliables. Dentro de su apartado 1, se ha suprimido la letra e), que venía a concretar como créditos ampliables los créditos centralizados consignados en la partida 07.01.633A.52010 “Fondo Planes de Recuperación DANA 2024”, así como los créditos consignados en las partidas de destino final a cuyo cargo se financiaron en su momento los gastos para la atención de los daños ocasionados por la DANA acontecida en octubre de 2024.
- El **artículo 13**, que contempla normas específicas sobre transferencias de crédito. Dentro de su apartado 2, que regula los supuestos de no aplicación de las limitaciones a las transferencias de crédito establecidas en el artículo 53.1.a) del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha (prohibición de minorar los créditos ampliables por medio de transferencia), se suprime la referencia a los créditos centralizados consignados en la partida 07.01.633A.52010 “Fondo Planes de Recuperación DANA 2024”.
- La **disposición adicional decimotercera** (anteriormente decimocuarta), que viene referida al crédito presupuestario destinado al porcentaje cultural en Castilla-La Mancha al que se refiere el artículo 65 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha. En esta disposición adicional se suprime la referencia al destino prioritario de dicho crédito presupuestario, que no era otro que la restauración de los bienes culturales afectados por la DANA.

3.2 Novedades respecto al Título I “De la aprobación de los presupuestos y de sus modificaciones”.

Dentro del Título I “De la aprobación de los presupuestos y de sus modificaciones”, hay que destacar las siguientes novedades:

- En el **artículo 8**, que viene referido al fondo de contingencia, se suprime la redacción actual del apartado 2, introducida en virtud de la enmienda E-11/PRE-00002/0012 al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2025, por la que se venía a declarar dicho fondo como ampliable.

En su lugar, se restablece la redacción de ejercicios anteriores que venía referida a las condiciones de aplicación del Fondo de Contingencia por referencia al texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y a la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

- En el **artículo 11**, concerniente a las modificaciones de crédito que afecten a los sujetos del sector público regional con presupuesto estimativo, en su apartado 2, que viene referido a las modificaciones que comporten una alteración que incremente o disminuya en más del 20 por ciento el presupuesto inicial de explotación o de capital, en cuyo caso deberán ser acordadas por el Consejo de Gobierno, se suprime el último inciso, que hace referencia a la consejería proponente de la modificación, en este caso, la adscripción del sujeto del sector público regional en cuestión.



La supresión de este inciso conlleva que la tramitación de la modificación presupuestaria siga el cauce normal, siendo en este caso la consejería proponente aquella que realiza la aportación al sujeto del sector público regional en cuestión, y no la de adscripción, que no tienen por qué coincidir.

- En relación con el **artículo 18**, que regula las competencias en materia de modificaciones presupuestarias, se modifican los **apartados 2 y 3**, que vienen referidos a sendas habilitaciones al titular de la consejería competente en materia de hacienda para autorizar modificaciones presupuestarias que corresponden al Consejo de Gobierno. En ambos casos, se modifica el plazo para rendir cuenta al Consejo de Gobierno, que pasará a ser de 30 días.

3.3 Novedades respecto al Título II “De la ejecución y liquidación presupuestaria”.

Respecto del Título II “De la ejecución y liquidación presupuestaria”, las principales modificaciones introducidas en sus preceptos son las siguientes:

- En el **artículo 21**, que contempla un régimen de autorización previa por parte del Consejo de Gobierno de los actos o negocios jurídicos que conlleven la aprobación de un gasto superior a 750.000,00 euros por los órganos competentes de la Administración regional, sus organismos autónomos y entidades de derecho público, se modifica su **apartado 3, letra a)**, que hace referencia a la necesaria autorización del Consejo de Gobierno en relación con determinadas modificaciones de los contratos del sector público cuando estos hayan sido autorizados inicialmente por dicho órgano de gobierno.

En la redacción original del precepto, la identificación de las modificaciones de contratos del sector público que requieren la autorización previa del Consejo de Gobierno se hace por referencia al hecho de que el importe de la modificación “no estuviese comprendido en el valor estimado del contrato”.

Sin embargo, considerando que únicamente quedan fuera de la esfera del valor estimado del contrato aquellas modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, es decir, las reguladas en el artículo 205 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, es más correcto realizar en el precepto en cuestión una alusión directa a estas últimas, en lugar de hacerlo de forma indirecta por referencia a su falta de integración en el valor estimado del contrato. Con ello, se mejora la calidad técnica del precepto modificado.

- En el **artículo 22**, que versa sobre los expedientes con repercusión presupuestaria para ejercicios futuros, se modifican los apartados 1 y 2.

En relación con el **apartado 1**, que viene referido a la exigencia del informe previo y favorable de la Dirección General de Presupuestos en relación con dicho tipo de expedientes, se amplía el ámbito de control en lo que respecta a las subvenciones y otras ayudas. De esta forma, se requerirá el citado informe, no solo para las subvenciones y otras ayudas cuyo importe global sea superior a 5 millones de euros, sino también para las modificaciones de convocatorias cuyo importe, aislada o conjuntamente, sea superior al indicado.

Respecto del control presupuestario de la contratación del sector público con repercusión en ejercicios futuros, se tomará como parámetro el valor estimado del contrato, en lugar del presupuesto base de licitación, que deberá ser superior a 5 millones de euros para que el contrato en cuestión sea objeto del informe previo y favorable de la Dirección General de Presupuestos. Asimismo, se amplía el control presupuestario a aquellas modificaciones de contratos no previstas en el pliego de cláusulas administrativas



particulares, reguladas en el artículo 205 y concordantes de la Ley de Contratos del Sector Público, y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior, IVA excluido, al citado importe

En relación con el apartado 2, se introduce un nuevo supuesto de exención del informe del órgano directivo competente en materia de presupuestos [letra e)] para aquellos expedientes que vengan referidos a gastos que traigan causa de los convenios con las Corporaciones Locales en materia de educación a los que se refiere la disposición adicional décima novena.

- En el artículo 24, que versa sobre las modificaciones en los presupuestos de explotación y capital, se modifica su apartado 2 por medio de la adición de un tercer párrafo con la siguiente dicción:

“No obstante, no será necesaria la tramitación de expediente de modificación presupuestaria en aquellos supuestos en los que la minoración de los ingresos previstos venga acompañada de una reducción equivalente o superior en lo gastos a ejecutar.”

Las razones que justificarían la adición de este párrafo serían las siguientes:

- En primer lugar, esta excepción se fundamenta en los principios de eficacia y eficiencia en la gestión pública, sin menoscabo de los principios de legalidad, transparencia y control que rigen la actuación de las entidades del sector público.
- En segundo lugar, permite una gestión más flexible en entidades que ejecutan gasto en función de los ingresos percibidos por vía de subvenciones o transferencias de funcionamiento, como es el caso de las fundaciones del sector público. En estos supuestos, el ingreso se reconoce contablemente en función del gasto efectivamente ejecutable, lo que implica una correlación directa entre ambos elementos. Esta correlación garantiza que el presupuesto refleje fielmente la actividad económica de la entidad, sin generar desviaciones que comprometan el equilibrio financiero. Asimismo, permite adaptar la gestión presupuestaria a la realidad operativa de estas entidades.

- El artículo 32, concerniente a la creación y participación en fundaciones, consorcios y asociaciones, se modifica para ampliar la esfera de control por parte del Consejo de Gobierno no solo a las aportaciones iniciales en unos y otros casos, sino también a las aportaciones y demás compromisos económicos que pudieran derivarse con posterioridad.

3.4 Novedades respecto al Título III “De los créditos de personal”.

A propósito del citado título, se incorpora la novedad que se indica a continuación:

- El artículo 51, que contiene normas específicas de gestión del personal del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM), se modifica para limitar su ámbito de aplicación exclusivamente al personal estatutario.

3.5 Novedades respecto a las disposiciones adicionales.

Dentro de las disposiciones adicionales, hay que destacar la **supresión en el anteproyecto de ley de la disposición adicional quinta prevista en la vigente Ley 6/2024, de 20 de diciembre, de Presupuestos**



Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2025, relativa a la fiscalización de expedientes tramitados por medios informáticos, electrónicos o telemáticos

El contenido de esta disposición carece de sentido a la fecha actual, tanto porque la tramitación de expedientes “por medios informáticos, electrónicos o telemáticos” es hoy norma, como por el hecho de que, supuesto lo anterior, no existe justificación para hacer matización alguna de los extremos a fiscalizar en razón, precisamente, a la tramitación electrónica de los expedientes, puesto que esta última constituye un presupuesto tomado en consideración a la hora de determinar tales extremos. Por ello, se opta por la supresión de la mencionada disposición adicional.

3.6 Novedades respecto a las disposiciones finales.

En primer lugar, hay que señalar que **se ha suprimido** en el anteproyecto de ley **la disposición final primera prevista en la vigente Ley 6/2024, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2025**, que contempla una modificación que afectaba a varios artículos del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, concretamente, a los artículos 53, 54 y 102, apartado 3.

Asimismo, hay que hacer referencia a la **introducción de una nueva disposición final primera** que también contempla una modificación legislativa que, nuevamente, afecta a texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, concretamente, al artículo 53, que regula las transferencias de crédito, con el objeto de conceder mayor flexibilidad en la gestión presupuestaria de la sección 77 «Agencia de Transformación Digital de Castilla-La Mancha». A tal fin, se añade a dicha sección presupuestaria como una nueva excepción a la aplicación de las limitaciones a las transferencias de crédito previstas en el artículo 53.1.c) [no podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados, ni podrán incrementarse créditos que hayan sido minorados mediante otras transferencias], dentro de su párrafo 5º.

3.7 Revisión con carácter general.

Finalmente, se lleva a cabo una revisión general del texto articulado con los siguientes objetivos:

- Realizar algunas precisiones en la exposición de motivos en función de los nuevos contenidos introducidos en el articulado.
- Volver a enumerar los artículos, disposiciones adicionales y finales del anteproyecto que procedan, así como llevar a cabo las correcciones oportunas en las referencias hechas a las mismas a lo largo del articulado, como consecuencia de las supresiones y adiciones que se han llevado a cabo.
- Unificar criterios a la hora de llevar a cabo tanto las citas de otras leyes, como la cita de artículos concretos, de conformidad con las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005.
- Precisar algunas expresiones y corregir posibles anomalías gramaticales o tipográficas y otros errores de redacción.



4. CONTENIDO DEL TEXTO ARTICULADO.

El texto articulado se estructura en 6 títulos comprensivos de 70 artículos, que se completan en su parte final con 18 disposiciones adicionales, 1 disposición transitoria, 1 disposición derogatoria y 3 disposiciones finales. Se adjuntan al mismo 4 anexos de desarrollo relativos a la agrupación por funciones de los créditos presupuestarios; a los presupuestos de explotación y capital de las empresas y fundaciones del sector público regional; a las retribuciones de los empleados públicos; y, por último, a los módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros docentes no universitarios con unidades concertadas.

En el título I, «De la aprobación de los presupuestos y sus modificaciones», el capítulo I contiene el ámbito de aplicación de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la aprobación de los estados de gastos e ingresos de los presupuestos de los órganos, organismos y entidades que los integran. Asimismo, se aprueban las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos de las fundaciones y empresas públicas, cuyos presupuestos de explotación y capital se detallan en el anexo II. Una cláusula de cierre permite la incorporación a este ámbito de otros sujetos, conforme a lo establecido en el texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, ofreciendo así una imagen fiel de la situación patrimonial y económica de la Administración regional.

En este capítulo se recoge asimismo la financiación de los créditos aprobados y se refleja el importe de los beneficios fiscales procedentes de los tributos sobre los que la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha posee capacidad normativa.

El capítulo II de este título responde al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera contemplados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, y, en el ámbito autonómico, en la Ley 11/2012, de 21 de diciembre.

Finalmente, el capítulo III regula, de un lado, la limitación y vinculación de los créditos presupuestarios; y, de otro, el régimen de las modificaciones de crédito. A propósito de estas últimas, se establecen sus principios generales y diversas reglas generales y especiales sobre las transferencias de crédito, las relativas a los sujetos del sector público instrumental y algunas excepciones concernientes al régimen competencial en esta materia establecido en el artículo 57 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha; se detallan, asimismo, los créditos que tienen carácter ampliable de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la citada norma; y, por último, se establecen supuestos específicos de generación de créditos y normas específicas en materia de incorporación de créditos, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 54 y 56, respectivamente, de dicho texto refundido.

En otro orden de cosas, se determinan las bases para establecer el régimen de las imputaciones de crédito, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 36.2.b) del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha; se fija el límite máximo que puede conceder el Consejo de Gobierno como anticipo de tesorería al amparo del artículo 51 del mencionado texto refundido y, finalmente, se habilita a la persona titular de la consejería competente en materia de hacienda para llevar a cabo las posibles adaptaciones técnicas del presupuesto como consecuencia de reorganizaciones administrativas o de la reordenación del sector público regional instrumental, entre otros supuestos.

El título II, «De la ejecución y liquidación presupuestaria», se estructura en cuatro capítulos. El primero de ellos agrupa distintas normas relacionadas con la ejecución presupuestaria de los sujetos del sector público



regional con presupuesto limitativo. De este modo, se incluye aquí un régimen de autorización previa por parte del Consejo de Gobierno de determinados actos o negocios jurídicos que conlleven la aprobación de gastos por los órganos competentes de la Administración regional, sus organismos autónomos y entidades de derecho público, en consonancia con el principio de responsabilidad en la gestión de los servicios públicos.

También se introducen determinadas normas cuyo objetivo es mantener la disciplina presupuestaria. A este fin responde la obligación de que todo proyecto de disposición de carácter general, los convenios, planes, programas, acuerdos, así como determinadas subvenciones y contratos del sector público en los que participen los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación del precepto en cuestión, que impliquen gastos o minoración de ingresos en ejercicios presupuestarios futuros, requieran con carácter previo el informe favorable de la dirección general competente en materia de presupuestos.

El capítulo II engloba diversos preceptos relacionados con el seguimiento y control de los sujetos del sector público regional con presupuesto estimativo. De esta forma, con la finalidad de preservar el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera se contemplan, en primer lugar, una serie de disposiciones generales dirigidas a controlar las aportaciones a empresas, fundaciones y consorcios del sector público regional mediante su consignación nominativa en los estados de gastos de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, además de la obligación de los representantes de la Administración regional en sus órganos de administración y dirección a no dar su conformidad a la aprobación de actuaciones, planes o programas que impliquen gastos que puedan suponer un riesgo en el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria. Además, en la idea de que el seguimiento y control no recaiga en exclusiva en la consejería competente en materia de hacienda, también se potencia la obligación de las consejerías, organismos autónomos y entidades públicas para velar, en primera instancia, porque los sujetos del sector público regional con presupuesto estimativo que se les adscriban no incurran en déficit de explotación o de capital.

Por otra parte, también se contempla la necesidad de llevar a cabo un control previo, en función de la cuantía, de los gastos a llevar a cabo por parte de empresas y fundaciones del sector público regional, así como de determinadas modificaciones de sus presupuestos de explotación o de capital. Asimismo, se hace hincapié en el seguimiento y control de los encargos a los que se refiere la legislación de contratos del sector público realizados a sujetos del sector público regional con presupuesto estimativo considerados medios propios, así como de los convenios en los que participen. Por último, se incluyen dentro de este capítulo las normas concernientes a la contratación de personal en las empresas y fundaciones pertenecientes al sector público regional y a sus mecanismos de control.

El capítulo III, por su parte, contempla una serie de preceptos que, si bien no encuentran su encaje en los capítulos anteriores, persiguen una misma finalidad que no es otra que contribuir al mantenimiento de la disciplina presupuestaria. En este sentido, se regula el control de la creación y participación en fundaciones, consorcios y asociaciones. También se regula en este capítulo el régimen de los libramientos de los créditos correspondientes a las Cortes de Castilla-La Mancha, así como de los créditos correspondientes a transferencias a organismos autónomos y otros entes públicos, y de las subvenciones nominativas. Finalmente, en cumplimiento de las exigencias del principio de transparencia, se establecen las bases para llevar a cabo la información y publicidad de la ejecución presupuestaria.

El capítulo IV, como cierre del título II de la presente ley, se refiere a la liquidación de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.



El título III, «De los créditos de personal», consta de dos capítulos referidos, respectivamente, al régimen retributivo y a otras disposiciones en materia de personal. El capítulo I delimita el ámbito subjetivo de aplicación de disposiciones relativas a las retribuciones de los empleados públicos. En relación con las mismas, se establece una regulación por remisión a la legislación básica del Estado.

Este capítulo contiene, asimismo, normas específicas reguladoras del régimen retributivo de los distintos colectivos de personal empleado público, incluido el personal funcionario interino y el personal eventual que están sujetos, igualmente, a la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

En el capítulo II se recogen disposiciones de adaptación de la normativa autonómica a la legislación básica estatal y medidas dirigidas a aumentar la eficiencia en la gestión del gasto público en materia de personal.

La importancia de los costes de personal en el conjunto del presupuesto de gastos y la necesidad de preservar los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera son el fundamento de la competencia atribuida a la consejería competente en materia de hacienda sobre el control de los costes de personal, que se completa con la necesidad de que la dirección general competente en materia de presupuestos emita un informe favorable con carácter previo sobre cualquier actuación en materia de gestión de personal que tenga repercusión en el gasto público.

Este capítulo contiene asimismo disposiciones sobre competencias en materia de relaciones de puestos de trabajo, medidas de seguimiento de la plantilla presupuestaria, oferta de empleo público y contratación o nombramiento de personal funcionario interino y otro personal temporal. En materia de oferta de empleo público, se recoge la posibilidad de proceder a la incorporación de nuevo personal en el sector público, con una tasa de reposición que se fijará de acuerdo con lo establecido en la normativa básica del Estado; y, además, se establece la posibilidad de disponer de tasas específicas y adicionales, tanto para el refuerzo de determinados sectores, como para la estabilización del empleo temporal en los términos y condiciones previstas en la normativa básica del Estado.

El título IV, «De la gestión de los presupuestos docentes», regula en su capítulo I las medidas de financiación de los diferentes servicios educativos prestados en centros docentes no universitarios con unidades concertadas financiadas con fondos públicos. Se fijan los módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de dichos centros docentes, incluido el destinado a la financiación de la Formación Profesional Básica, y se establecen medidas dirigidas al mantenimiento del empleo.

El capítulo II de este título recoge las cuantías correspondientes a los costes del personal docente e investigador, personal investigador y personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad de Castilla-La Mancha.

El título V, «De las operaciones financieras», regula en su capítulo I, dedicado al endeudamiento, el régimen de dichas operaciones y el procedimiento de su autorización. El capítulo II, por su parte, versa sobre la regulación de la concesión de avales a las entidades y empresas públicas que forman parte del sector público regional.

Finalmente, el título VI, «Medidas tributarias», regula el tipo de gravamen del canon de aducción y del canon de depuración. También establece la afectación de los ingresos obtenidos por la recaudación del Impuesto sobre determinadas actividades que inciden en el medio ambiente y la de los recursos procedentes de la recaudación del denominado canon eólico.



Castilla-La Mancha

Dirección General

de Presupuestos

El texto articulado se cierra con 18 disposiciones adicionales que afectan a diversas cuestiones, como por ejemplo, la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las universidades de titularidad pública de Castilla-La Mancha; el cumplimiento de obligaciones a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social; la concreción del crédito presupuestario destinado al denominado porcentaje cultural en Castilla-La Mancha; o, la habilitación para dictar determinados actos tanto al Consejo de Gobierno, como a la persona titular de la consejería competente en materia de hacienda.

La parte final contempla también 1 disposición transitoria que regula, en el ámbito de los fondos europeos agrícolas, un régimen transitorio sobre la posibilidad de que determinados ingresos puedan dar lugar a la realización de generaciones de créditos al amparo de situaciones producidas con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento (UE) n.º 2021/2116, de 2 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común, que han de pervivir provisionalmente hasta el agotamiento de sus efectos.

En cuanto a las disposiciones finales, la primera de ellas contempla una modificación legislativa que afecta al texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, concretamente, al artículo 53, que regula las transferencias de crédito, a fin de conceder mayor flexibilidad en la gestión presupuestaria de la sección 77 «Agencia de Transformación Digital de Castilla-La Mancha». El resto de las disposiciones finales regulan, por un lado, las habilitaciones normativas a favor, tanto del Consejo de Gobierno, como de la persona titular de la consejería competente en materia de hacienda, para llevar a cabo las adecuaciones que sean precisas de conformidad con la legislación estatal ya sea básica, o de general aplicación, así como el desarrollo de la presente ley; y por otra, su entrada en vigor.

5. CONCLUSIÓN.

Desde el punto de vista formal, a tenor de lo previsto en la normativa concerniente al procedimiento que rige la iniciativa legislativa del Consejo de Gobierno, especialmente, en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2023, y, conforme a las particularidades previstas en el texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, desde esta Dirección General se considera que el procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2026 se viene llevando a cabo conforme a la legalidad vigente.

Igualmente, desde el punto de vista material, esta Dirección General considera que el texto articulado del anteproyecto de ley de referencia respeta los límites materiales establecidos por el Tribunal Constitucional, incluyéndose las normas directamente relacionadas con la ejecución de los gastos e ingresos públicos que permitirán el cumplimiento de los criterios de política económica definidos por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.



Toledo, 26 de agosto de 2025

Isidro Hernández Perlines
DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS